

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

SESION DEL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretariodel Despacho de la Guerra, acompañando el expediente instruido en consecuencia del plan presentado por el director de la escuela de equitacion, D. Francisco de la Iglesia y Darrac, con el reglamento formado por el inspector de caballería para dicha escuela, bajo la denominacion de «Colegio militar de equitacion,» cuyo negocio recomendaba el Gobierno á las Córtes como interesante para la mejora de un arma tan necesaria en todas circunstancias, y particularmente en las actuales. Este expediente se mandó pasar á la comision de Guerra.

Continuando la discusion del cap. XI del tit. IX de as ordenanzas generales del ejército, fueron aprobados sin discusion los artículos 24, 25, 26 y 27, con que termina dicho capítulo.

Procedióse á la del XII, y fueron aprobados tambien sin discusion los artículos 1.º y 2.º

Leido el 3.º, dijo

El Sr. OJERO: Por este artículo se establece que no

pueda ir menos de una cuarta de granaderos á un destacamento, y como podrá haber casos en que basten ocho ó diez hombres, creo que será molestar á los demás, y acaso perjudicar inútilmete al pueblo á donde vaya el destacamento.

El Sr. INFANTE: Como á los granaderos se les ha mirado siempre con cierta consideracion, la comision ha querido que no vayan nunca destacados sin sus oficiales; y en el caso que propone el Sr. Ojero, irá el destacamento de otras compañías.»

Se dió el punto por suficientemente discutido, y el artículo fué aprobado.

Asímismo lo fueron tambien sin discusion los artículos 4.º, 5.º y 6.º del expresado cap. XII.

Igualmente fueron aprobados sin discusion los 17 artículos de que consta el capítulo XIII, y los 11 de que se compone el XIV.

Tambien se aprobaron sin discusion los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del cap. XV; y leido el art. 11, dijo

El Sr. AYLLON: Me parece que se podia suprimir la última parte de este artículo; porque si el arresto se ha de hacer en virtud de órden de cualquiera autoridad, la guardia de prevencion no tiene más accion que la de prestar auxilio, y la autoridad, que es la responsable del arresto, dispondrá si ha de presentar inmediata-

mente el arrestado al juez, ó si le ha de tener detenido en la prevencion.

El Sr. **INFANTE**: La comision ha querido dar á entender que la guardia debe dar auxilio á cualquiera autoridad; pero podrá muy bien decirse «reteniéndoles en clase de detenidos para entregarlos en seguida al juez competente, á no ser que la autoridad disponga otra cosa.»

El Sr. **ROMERO**: La observacion del Sr. Ayllon á primera vista parece bastante fuerte; pero debe tenerse presente que el comandante de la guardia que auxilia el arresto, es responsable á la par de la autoridad que lo manda, si no se cumpliese la ley en la parte de entregar el arrestado al juez competente; y asi me parece que no está de mas la última parte del artículo, que da á entender que el auxilio debe ser puramente una custodia del momento para entregar en seguida el arrestado al juez á quien corresponda.

El Sr. **VALDES** (D. Cayetano): En mi concepto, el artículo debe quedar como está; porque el comandante de una guardia que da parte á sus jefes de tener preso un individuo, no puede entregarle sin orden de estos mismos jefes; y el artículo da á entender que cuando auxilie á otra autoridad y quede en su poder el detenido, podrá y deberá entregarle al juez sin necesidad de orden de sus jefes superiores.»

Dado el punto por suficientemente discutido, fué aprobado el artículo.

Aprobáronse tambien, pero sin discusion, los ocho artículos de que consta el cap. XVI.

Igualmente fueron aprobados los artículos 1.º, 2.º y 3.º del capítulo XVII. El 4.º lo retiró la comision, por estar comprendida su idea en el siguiente 5.º, en el cual indicó el Sr. *Muro* convendría se añadiese despues de la palabra «Constitucion» las de «promulgada en 1812;» pero habiéndose observado que no se habia hecho esta expresion en la ordenanza para la Milicia Nacional local voluntaria, cuya fórmula de juramento se leyó, y tambien el art. 61 de la misma, fué aprobado el presente con la sola variacion de sustituir á la palabra «capellan» la de «párroco.»

En seguida se aprobaron sin discusion los artículos 6.º, 7.º y 8.º con que termina este capítulo, y el 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del capítulo XVIII sin discusion alguna.

Leido el art. 10, dijo el Sr. *Alvarez* (D. Elias) que deberian suprimirse en la primera parte del artículo las palabras «su falta de salud,» diciendo solo «se lo impida un accidente involuntario,» puesto que el caso de enfermedad ya se prevenia en la segunda parte y no habia necesidad de confundirlos, atendiendo á que se necesitaban en cada uno diferentes certificaciones. Contestaron á esta observacion los Sres. *Infante* y *Gomez* (D. Manuel) que estaba bien el artículo, pues en todos los casos necesitaba el soldado la certificacion del comisario ó alcalde, como se expresaba en la primera parte del artículo, y que la segunda era una especie de prevencion ó adición para que se supiese que en el caso de enfermedad, además de la certificacion referida, se necesitaba la del médico.

Sin más discusion fué aprobado este artículo, y el 11 con que termina el capítulo.

Se leyeron y mandaron pasar á la comision de Guerra las adiciones siguientes:

Del Sr. *Buey*, al art. 23 del capítulo XI del tít. IX:

«Pido que al fin del art. 23 se añada: «y la autoridad local nombrará un vecino para cada patrulla siem-

pre que el comandante de la guardia de prevencion lo creyere conveniente, para que guien á las patrullas por las calles y otros parages donde han de rondar.»

Del Sr. *Grases*, al art. 5.º del capítulo XIII del propio título:

«Se enviarán con anticipacion al sitio señalado dos guias generales por batallon, con un ayudante del regimiento, que entregará el estado de fuerza al ayudante de estado mayor, que tambien se hallará anticipadamente para establecer la linea.»

Del Sr. *Muro* al art. 10 del capítulo XV del mismo título:

«Pido que despues de las palabras «Rey, Reina, Príncipe, Princesa y Presidente de la regencia,» se añada «é Infantes de España.»

Del Sr. *Gomez Becerra*, al art. 3.º del capítulo XVI del expresado título:

«Siendo probable que en el nuevo Código de procedimientos criminales se distinguan y separen las funciones de fiscal y juez de sumario, pido que á la palabra «fiscal» que expresa el artículo, se sustituya la de «juez.»

Se suspendió la presente discusion.

Se leyeron por segunda vez las siguientes proposiciones:

La del Sr. *Garoz*, de que se dió cuenta en la sesion de 14 de Octubre último sobre que se fijase la clase de negocios que podian y debian someterse á la deliberacion de las presentes Cortes extraordinarias. Esta proposicion no fué admitida á discusion.

La de los Sres. *Varela*, *Gener*, *Suarez* y *Cuevas*, leida por primera vez en la sesion de 5 de Noviembre último, en que pedian se declarase no debian ser comprendidos en el sorteo los naturales y vecinos de América existentes en la Península con el solo carácter de transeuntes. Esta proposicion la retiraron sus autores por no considerarla ya necesaria.

La del Sr. *Falcó*, de que se dió cuenta en la sesion del 1.º de Noviembre próximo anterior, sobre la reclamacion del ex-Ministro D. Nicolás *Garely*. Esta proposicion no fué admitida á discusion.

La del Sr. *Salvá*, leida por primera vez en la sesion de 13 de Octubre de este año, en que pedia se expresase en el Acta haber aplaudido singularmente las galerias la resolucion de las Cortes en que decretaron por unanimidad el reemplazo de 30.000 hombres para el ejército permanente, como una prueba la mas evidente de la heroicidad del pueblo español. Tampoco fué admitida á discusion esta proposicion.

Las del Sr. *Buey*, que se leyeron por primera vez en la sesion de 29 de Noviembre próximo pasado, relativas á las promesas hechas por los brigadieres D. *Juan Palarea*, D. *Francisco Plasencia* y demás autoridades militares con motivo de los sucesos del memorable dia 7 de Julio de este año. Estas proposiciones las retiró su autor.

Y últimamente la del Sr. *Lopez del Baño*, leida por primera vez en la sesion de 6 del corriente, en que pedia se declarase que los bachilleres en medicina á quienes tocara la suerte de soldado, podian servir á la Nacion en los hospitales ó ramo de medicina. Esta proposicion no fué admitida á discusion, y la Secretaria advirtió no quedaba pendiente ninguna otra.

Conforme á lo anunciado ayer por el Sr. Presidente, se procedió á la discusion del dictámen que sigue de la comision de Comercio:

«La comision ha visto por segunda vez el expediente sobre arbitrios consulares, que el Gobierno pasó á las Córtes con oficio de 15 de Octubre último, y además todos los antecedentes que obraban en Secretaria, relativos á este importante objeto.

Atendido lo que la comision expuso en su primer dictámen; oida la opinion de los Sres. Diputados que lo impugnaron, y deseando conciliar en lo posible los principios de justicia con los de la conveniencia pública, previendo los males que podrian seguirse de la absoluta y repentina cesacion de los expresados arbitrios, propone á las Córtes se sirvan aprobar los artículos siguientes:

Artículo 1.º Que los consulados han debido cobrar los arbitrios que antes le estaban señalados; pero en adelante y hasta la resolucion definitiva de las Córtes, cobrarán un solo medio por ciento de derecho de consulado, así llamado en unos, de avería, periaje y con otras denominaciones en otros, concedido para sus atenciones.

Art. 2.º Que los consulados que por la interpretacion dada á la orden de 29 de Junio no hayan cobrado el arbitrio consular, lo exijan de todos los que tengan hecha obligacion de estar á la resolucion de las Córtes.

Art. 3.º Que esta exaccion se haga en lo sucesivo por los aforos del nuevo arancel de aduanas, quedando exentos de este pago los artículos libres de todo derecho.

Art. 4.º Y últimamente, que los consulados de la Península é isla de Mallorca para el dia 1.º de Marzo próximo, y los de Ultramar y Canarias á la mayor brevedad posible, formen el presupuesto de sus gastos precisos, con la debida separacion de haberes personales, obras y demás que tengan á su cargo, y un estado del producto de los arbitrios que hayan percibido en el último quinquenio, con un cálculo de lo que en lo sucesivo pueda producir el medio por ciento á que aquellos quedan reducidos. Los referidos estados y presupuesto los presentarán á las Diputaciones provinciales respectivas, y éstas, con las observaciones conducentes, los remitirán al Gobierno, quien los reunirá y con las instrucciones oportunas lo pasará todo á las Córtes para resolver en su vista lo que tengan á bien. Así se servirán las Córtes determinarlo, ó del modo que estimen más acertado.»

Leido este dictámen, pidió el Sr. Istúriz que se leyesen el anterior, sobre que se declaró no haber lugar á votar; una proposicion presentada por el mismo señor Diputado y el Sr. Zulueta, y la orden de 29 de Junio relativa á este negocio. Verificada la lectura de estos documentos, y recayendo la discusion sobre la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. ISTÚRIZ: Las Córtes habrán visto por los documentos que acaban de leerse, que en este momento se hallan en el caso de decidir que no há lugar á deliberar sobre el dictámen que nuevamente presenta la comision de Comercio. En este nuevo informe no hace más que repetir casi sin variacion ninguna el anterior dictámen, sobre el que declararon las Córtes no haber lugar á votar. Por consecuencia, las Córtes, sin caer en una contradiccion absoluta, no pueden volver á entrar en la discusion de un dictámen que es el mismo que el reprobado, casi sin adopcion de especie ninguna nueva.

No molestaré á las Córtes repitiendo las razones

que expuse en aquella ocasion, razones fundadas en la conveniencia pública, por las cuales no debian continuar cobrándose los derechos consulares, y en vista de las cuales y demás que se expusieron por otros señores Diputados, no admitieron las Córtes aquel dictámen. No se diga que el decreto de 29 de Junio está oscuro; porque en él se dice terminantemente que no se seguirán cobrando los derechos de consulados, sin perjuicio de que las Córtes decidirán á su tiempo si continuarán ó no; luego la determinacion de las Córtes fué que quedasen desde luego derogados. Mal puede, pues, la comision apoyarse en este decreto para decir que los derechos de consulados debian continuar. La comision al presentar este dictámen ha debido separarse de unas ideas, que si bien para ella son favoritas, no son las que el Congreso tiene, como lo manifestó en la anterior discusion. La comision no ha llenado los deseos que las Córtes se propusieron al mandar que pasase á ella otra vez este expediente; pero guiada de sus principios, y sin duda porque mi proposicion no favorecia sus ideas, ha guardado sobre ella un profundo silencio, que no trataré de interpretar como señal de desprecio, pero sí diré que debia haber dado sobre ella su dictámen, favorable ó adverso, y que al mismo tiempo debia haber hecho más caso del voto particular del Sr. Abreu, guiada de las razones que en aquella sesion se indicaron. La comision ha debido proponer lo que las razones de conveniencia pública reclaman, atacando el sistema de consulados tal cual está en el dia, y poniéndole bajo otra planta que sea análoga á la Constitucion; pero lejos de que en su nuevo dictámen haya procurado quitar los abusos escandalosos que se observan en este establecimiento, parece que con él quiere perpetuarlos. En su dia en las Córtes ordinarias reproduciré mi proposicion, y hablaré con la extension que ahora no me es permitida, citándome en este momento á reiterar que no debe haber lugar á deliberar sobre el dictámen de la comision, poco análogo á la Constitucion, ruinosa al comercio, y sobre todo reprobado ya por las Córtes, siendo en su esencia el mismo que el anterior.

El Sr. GENER: ¿Qué han encargado las Córtes á su comision de Comercio dentro de la iniciativa del Gobierno? Solamente la duda de si han de continuar ó no los arbitrios consulares, y á esto por consiguiente debió ceñir su dictámen la comision, como lo ha hecho su mayoría. Sin embargo, su digno presidente el Sr. Abreu, movido seguramente por la proposicion de algunos señores Diputados, creyó que podia empalmarse con esta cuestion la de si debian conservar ó no los consulados la administracion de estos arbitrios; y como los demás individuos de la comision tuvieron esta grave cuestion por prematura, son deudores al Congreso de las razones que han tenido para pensar de esta manera.

Por lo que respecta á mí, he tenido presente que aunque es verdad que la Constitucion divide los fondos públicos en nacionales, provinciales y municipales, y que comete á la Hacienda nacional la administracion de los primeros, á las Diputaciones de provincia la de los segundos, y á los Ayuntamientos la de los terceros, también lo es que siendo un puerto de mar la boca por donde salen las producciones de varios pueblos y provincias, y por donde entran los renglones que necesitan y que sufren los arbitrios consulares, no puede decirse que sea ni pension ni interés esclusivo de ninguna de ellas en particular la conservacion del referido puerto y demás establecimientos mercantiles; y que por consiguiente en este caso falta la base especial en que se

funda la jurisdiccion privativa de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

He tenido presente tambien que las atribuciones económicas de estos cuerpos estriban principalmente en los conocimientos locales que se les suponen, y en el interés particular que deben tener en desempeñarlas bien; pero como los arbitrios y atenciones consulares, por no ser ni provinciales ni municipales esclusivamente, lo han de ser del Gobierno, segun la Constitucion, parece clara la conveniencia de delegar sus atribuciones en esta parte á los consulados, por la misma razon de las que tienen los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, esto es, de conocimientos prácticos y de interés particular en desempeñarlas bien. Esta delegacion no sería una novedad, pues que en las Juntas de beneficencia, como auxiliares de los Ayuntamientos, ya encontramos un ejemplo de útil imitacion. Y si en materias de beneficencia local, que pueden poseer generalmente todos los individuos de los Ayuntamientos, se ha tenido por conveniente darles por auxiliares aquellas Juntas, ¿quién podrá extrañar que al Gobierno se le dé el auxilio de los consulados para desempeñar las atenciones mercantiles, que exigen un estudio y práctica particular y noticias frecuentes y especiales de todo el universo?

La ley de 9 de Octubre de 1812 ya declaró que los consulados debian subsistir entre los tribunales especiales, sin duda por la conveniencia pública que resulta de dar á sus juicios la mayor celeridad posible, y de fiarlos á los conocimientos prácticos de los que profesan el comercio. Y si estos conocimientos prácticos se estimaron necesarios para la parte judicial, ¿quién duda que para la administrativa lo son más? A lo menos yo creo que las Córtes anteriores lo entendian así cuando por el artículo 11 de la ley orgánica de la armada aprobaron que hubiese escuelas náuticas consulares: cuando en el 14 dijeron que los consulados debian informar al Gobierno de los derechos que los cónsules y vice-cónsules de España en los puertos extranjeros debian exigir á los buques y efectos del tráfico nacional: cuando dijeron en el 73 que los consulados recomendaran al Almirantazgo los capitanes y pilotos mercantes que se distinguieren notablemente en sus mandos por combates navales, por aciertos particulares de sus navegaciones, por lo que contribuyan á los adelantamientos de la hidrografia, ó por otros servicios distinguidos en su carrera; y sobre todo, no puede dudarse de la intencion de aquellas Córtes sobre consulados, cuando encargaron á su comision de Comercio que, asociándose comerciantes expertos de fuera del Congreso, formase y presentase un plan uniforme para aquellos establecimientos mercantiles: plan que le costó su dinero á la Nacion, pues que se mandó imprimir para discutirlo; plan que las Córtes no han examinado todavía, y plan que cita expresamente el art. 48 de la citada ley orgánica.

Estas son las razones principales que he tenido para considerar prematura la grave y delicadísima cuestion de si deben conservarse ó extinguirse las administraciones consulares. Las Córtes podrán ventilarla y resolverla cuando tengan á la vista los datos que ahora se piden á los consulados, y los informes de las Diputaciones provinciales; pero antes sería aventurar el acierto. Cuando se discutió el primer dictámen de la comision, se dijo que pues que los consulados se habian plagado de abusos, debian extinguirse; pero, señor, si por abusos que pueden corregirse, se hubiesen de abolir los establecimientos útiles, ¿cuál quedaria en pié? ¿Cuál subsistiria? Párguense enhorabuena los consulados de los de-

fectos que tengan; pero si tienen cosas útiles, consérvense.

El Sr. ZULUETA: El señor preopinante ha tratado de la necesidad de los consulados, y entre otras cosas ha dicho que por la ley de 9 de Octubre se conserva esta clase de tribunales especiales; pero voy á leer el art. 32, cap. XX de aquella ley. Dice (*Lo leyó*): Claro es que estos consulados y demas tribunales especiales tienen solo la calidad de temporales, y mientras las Córtes no resuelvan su cesacion ó continuacion, deberán subsistir. Por lo tanto, habria inconveniente en tomar sobre ellos una determinacion; pero no es esta la cuestion principal: aquí no se trata de la extincion de los consulados ni de sus atribuciones; aquí de lo que se trata es de los arbitrios que disfrutaban, en los cuales habia la anomalía que reconoció sabiamente la comision de las Córtes anteriores, porque en unos se satisfacía medio, en otros se cobraba uno, en fin en cada parte habia una cosa diferente. Para quitar todos estos arbitrios, que en mucha parte servian solo para sostener gastos, ó innecesarios ó inútiles, se ha tropezado con el inconveniente de que los consulados tienen escuelas ó establecimientos que necesitan gastos y medios sin los cuales no pueden subsistir; pero debiendo estar estos establecimientos ó escuelas por la Constitucion á cargo de las autoridades municipales y Juntas de beneficencia, de que ha hablado el señor preopinante, deben los consulados cesar absolutamente en tales atribuciones. Hállase entre tanto la dificultad del tiempo intermedio entre la cesacion de los arbitrios y la entrada de los establecimientos en el círculo constitucional; pero á fin de que estos no se pierdan, hicimos el Sr. Istúriz y yo una preposicion que no ha merecido el honor de ser informada. Con ella se acude al remedio de este peligro momentáneo y transitorio, pues que ni nuestra intencion ni nuestro deseo pudieron ser jamás la destruccion ó abandono de ningun establecimiento útil.

Dícese que no son muy considerable los productos de los arbitrios consulares. En el dia, por el decaimiento del comercio, no pueden ser tan productivos como antes; pero en otros tiempos lo han sido en tal grado, que dieron lugar á grandes exacciones del Gobierno y á contraer unas deudas que pasan de 300 millones y que pesan sobre la Hacienda pública.

Pero contrayéndome precisamente al dictámen de la comision de comercio, que es objeto en este momento de discusion, me parece que es imposible votarlo, por ser una reproduccion completa de su anterior, que las Córtes no tuvieron á bien aprobar. Por consiguiente, sería la mayor contradiccion deliberar y aprobar una cosa que se ha desaprobado por las razones que se dieron en su discusion. Las Córtes, pues, deben decir que no há lugar á votar sobre el dictámen de la comision.

El Sr. SURRÁ: Parece que la cuestion no versa sobre si los consulados deben ó no existir, sino sobre los arbitrios que deben tener para su existencia. El Sr. Zulueta ha manifestado los abusos que ha habido en los consulados: yo no entraré en la historia de estos abusos, ni creo que esto puede ser un argumento contra los consulados, pues los tiempos remotos son muy diferentes de los actuales, y en estos no pueden subsistir los abusos de aquellos; pero si los abusos existen, pueden corregirse sin necesidad de echar por tierra los consulados, que segun la ley de 9 de Octubre, que se acaba de leer, tienen una existencia legal; y las Córtes hasta ahora no han tratado de su abolicion, ni en el dia es esta la cuestion, sino si deben ó no continuar administran-

do los arbitrios que han tenido hasta ahora. Los señores que impugnan el dictámen de la comision, dicen que siendo peculiar á las Diputaciones provinciales el sostener los establecimientos que hasta aquí han estado al cuidado de los consulados, no debian estas corporaciones exigir ningun derecho para este objeto; pero yo preguntaré: en el ínterin que las Diputaciones provinciales formen sus presupuestos, y propongan los arbitrios necesarios para sostener los establecimientos que hoy están á cargo de los consulados, ¿de qué subsistirán estos establecimientos? No creo pues que las Córtes, con la desaprobacion del dictámen, los dejen abandonados. En mi país sostiene el consulado escuelas de dibujo, de náutica, física experimental, y en fin otros varios establecimientos de utilidad comun; y si se le quitasen ahora los arbitrios, ¿con qué los sostendria? Claro es que quedarían de hecho suprimidos. Lo mismo sucederia á los demas consulados respectivamente. Antes de destruir es menester, Señor, que veamos los medios de edificar: antes pues de decretar la abolicion de estos derechos, veamos el medio de sostener tantos establecimientos útiles, que no creo que las Córtes quieran echar abajo, pues conocen demasiado su utilidad, por lo que me abstendré de hablar más sobre el particular, y únicamente rogaré á las Córtes no olviden que de estos establecimientos han salido hombres que han sido el honor de España, y que las diferentes escuelas que han estado á cargo de los consulados, han dado profesores los mas célebres para la Nacion y aun para los países extranjeros, como yo podria citar alguno. Si se quitan, repito, los medios referidos á los consulados, ínterin que las Diputaciones puedan proveer á la subsistencia de tan interesantes establecimientos, sucederá lo mismo que con las Juntas diocesanas y las de los partícipes legos, que en dos años que cuentan de organizacion no se ha dado, por decirlo así, ninguna indemnizacion á los partícipes legos. Yo no diré que las Diputaciones provinciales no procurarán formar con actividad los presupuestos para sostener estos establecimientos; pero sucederá mientras tanto que los establecimientos irán abajo. Sin embargo, yo no me opondré ni puedo oponerme á que las Córtes traten de organizar y poner en armonia con el sistema constitucional los consulados; pero sí me opongo á que esto se haga sin datos suficientes y sin los conocimientos que, como ha dicho sábiamente la comision, pueden tenerse en la legislatura ordinaria. Entonces podrán corregirse esos abusos, y dar á los arbitrios la forma de administracion ó inversion que se crea más oportuna. Adviértase que, como ha dicho muy bien el Sr. Gener, los arbitrios consulares no son peculiares á un pueblo solo ni á una provincia sola; son arbitrios generales cargados á toda la Nacion.

Para comprobar esto, me valdré de un ejemplo. El plomo, por el arancel, se extrae libremente: pues el plomo paga 4 rs. por quintal en Almería. ¿Por qué? Porque es un derecho municipal, que no puede quitarse sin buscar otro medio para satisfacer las obligaciones necesarias que con aquel derecho se satisfacen. Así pues, estos arbitrios no pueden quitarse por ahora, y esta cuestion, como ha dicho tambien el Sr. Gener, es prematura; las Córtes venideras podrán decidir sobre ella. A esto puede añadirse asimismo que demasiado sobrecargadas están hoy las Diputaciones provinciales para que puedan desempeñar este nuevo encargo, como desean los señores que impugnan el dictámen, y con la rapidez que descamos todos, para que no queden entre-

tanto desatendidos los establecimientos que están á cargo de los consulados.

El Sr. ZULUETA: Habia pedido la palabra para rectificar un hecho, y ahora serán ya tres los que rectifique. Al principio de su discurso ha dicho el señor Surrá que yo habia hablado de los abusos de los consulados. No he tratado de esto, porque si los hubiera ido á enumerar, no hubiera concluido en dos horas. Lo segundo, que mi opinion es que las Diputaciones provinciales, al proveer por los medios para que estan autorizadas imponiendo ciertos arbitrios del modo que sean menos gravosos, elijan entre ellos los mismos que han tenido los consulados en la parte que sea indispensable. Y tercero, que ha concluido S. S. diciendo que yo he indicado que las Córtes en la legislatura próxima podrían arreglar este asunto; y cabalmente he dicho lo contrario, que ni en la legislatura próxima ordinaria podrán hacerlo.

El Sr. ISTÚRIZ: Yo sé de consulado que ha dado 70.000 duros por que se aprueben sus cuentas.

El Sr. ROMERO: Dos partes tiene el dictámen que se discute; una relativa á la continuacion de los derechos consulares, y otra la declaracion de que estos mismos derechos no han cesado, y que han debido exigirse desde 29 de Junio hasta el presente. Si hubiésemos de entrar detenidamente en la primera de estas cuestiones, tal vez no podrían separarse de su exámen las reflexiones que se han hecho acerca de la conveniencia ó desconveniencia del establecimiento de los consulados. Yo por mi parte no entraré en esta cuestion, á pesar de que si me fuese permitido anticipar mi opinion en orden á las ventajas que puedan producir los consulados, no temeria aventurarla si dijese á las Córtes que como establecimientos de justicia no puede haber tribunales mas defectuosos; porque si se consideran solamente como una jurisdiccion arbitral que ha de decidir «la verdad sabida y buena fé guardada,» que es su instituto, no hay cosa mas viciosa si la han de ejercer personas que no son nombradas por las partes, que es lo que sucede en los consulados. La jurisdiccion arbitral es muy buena cuando las partes nombran los jueces; pero cuando se trata de personas nombradas antes por la ley, las cuales han de decidir amigablemente ciertos negocios, creo que es uno de los establecimientos mas viciosos que puede haber. Si se consideran como tribunales de derecho, los negocios que se siguen en el dia en los consulados son los que sufren por lo general mas entorpecimientos y los que adolecen de más vicios y dilaciones; y así es que todos los que tienen alguna práctica en estos negocios, ya como abogados, ya como partes, no pueden menos de confirmar esta verdad. Los pleitos son eternos, adolecen de informalidades, se traspasan las leyes; y como la institucion de los tribunales de comercio es juzgar «la verdad sabida y buena fé guardada,» participando de todos los defectos de los demas tribunales, tienen todos los vicios de la informalidad que son propios de una corporacion que no tiene, al menos en la práctica, una marcha fija y demarcada en orden á los negocios judiciales. Per tanto, yo, sin detenerme más en esto, porque veo que ahora no vamos á decidir si han de subsistir ó no los consulados, no haré otras observaciones; pero creo haber dicho lo bastante para contestar á las reflexiones de algunos de los señores preopinantes sobre la utilidad de los consulados.

Me haré cargo ahora de la segunda parte del dictámen sobre la declaracion relativa á que desde 29 de Ju-

nio hasta el presente han debido exigirse los arbitrios consulares; de donde se infiere que se cobren todos aquellos derechos que no se hayan cobrado desde aquella época. En esta parte creo que la comision ha procedido bajo un principio equivocado, y que ha confundido las teorías con los hechos. La comision ha confundido lo que cree que ha debido hacerse en esta materia, con lo que realmente se ha hecho. En buen hora que pueda haber razones de conveniencia pública para que subsistan los derechos consulares mientras los consulados no sean abolidos; y tal vez si el dictámen se limitara á esto, no haria yo una oposicion formal; pero la comision, penetrada de estas ideas, quiere que el decreto de 29 de Junio no haya derogado los derechos consulares: esto es, no limitándose á proponer que subsistan, dice que hasta ahora han debido cobrarse, y de aquí supone que no ha existido una cosa que ha existido; es decir, supone que no ha prohibido la orden de 29 de Junio estos derechos, cuando es un hecho que los abolió. Señor, dígame lo que se quiera en teoría; pero ¿podremos desconocer los hechos? El hecho es que el decreto de 29 de Junio abolió los arbitrios consulares: será, si se quiere, una medida injusta, impolitica, pero se adoptó. Ahora bien, si en el día queremos que se hayan de cobrar los derechos consulares que no se hayan exigido desde Junio hasta esta época, quiere decir que no tenia fuerza la orden de aquella fecha, por que realmente, como demostraré ahora, derogó los arbitrios consulares; quiere decir, que daremos una fuerza retroactiva á la resolucion que tomen ahora las Córtes, pues no nos contentamos con decir que subsistan los arbitrios entretanto que no se quiten los consulados y sus atenciones, sino que decimos «cóbrense los que no se hayan cobrado desde Junio hasta ahora.» Que la inteligencia de la citada orden es la que he manifestado á las Córtes, me parece muy sencillo de probar. Yo no hablaré tan detenidamente como el día pasado en que hubo esta discusion; pero solo recordaré al Congreso, puesto que se ha leído íntegra la orden, que las razones que se tuvieron á la vista para declarar suprimidos los derechos de cualquier clase, fué que habiendo en los puertos una mezcla de arbitrios particulares destinados á estos ó á los otros objetos, se complicaba la administracion y se daba lugar á otros tantos aranceles particulares, lo que producía confusion y equivocaciones. En su virtud dijeron las Córtes: «cesen los arbitrios particulares que se cobran en los puertos, sea cualquiera su objeto, y páguese no mas que los derechos generales de la Nación.» Ahora bien, ¿quién cree que en esta expresion tan genérica de derogar todos los arbitrios particulares de cualquiera clase, no se comprendieron los consulares? Dígame que no debieron comprenderse, que no fué justo; pero el hecho es que se comprendieron: ó hemos de negar el sentido genuino de la orden, ó hemos de convenir en que los comprende. Verdad es que al fin de la misma orden se expresa que las Córtes se reservan decidir si han de continuar ó no los derechos consulares; pero esto quiere decir que las Córtes en su día, con la instruccion conveniente, habian de decidir de una manera definitiva si habian de continuar ó no; mas la orden los abolió. De consiguiente, siendo este solo el hecho, me parece que la comision á esto solo ha debido ceñirse, mucho mas cuando este mismo dictámen, como ya se ha demostrado por los Sres. Istúriz y Zulueta, no es mas que una reproduccion del anterior; se funda en unas mismas bases, y parte de los mismos principios; y si las Córtes, prescindiendo del mérito del dictámen, no tuvieron á

bien admitirle en su totalidad en la discusion anterior, sin incurrir en la contradiccion que se ha dicho, no podrán ahora aprobarle, cuando ciertamente no se sale de aquellas bases. La comision diga lo que quiera sobre que continúen en lo sucesivo los derechos consulares; pero no diga que han debido cobrarse, que es lo mismo que dijo en la otra ocasion, y las Córtes no tuvieron á bien aprobarlo. Por tanto, no puedo menos de desaprobare el actual dictámen de la comision.

El Sr. OJERO: Muchas impugnaciones se han hecho al dictámen de la comision, que algunos señores creen es igual en todos los puntos que abraza, al presentado por la misma en la discusion anterior, y que se devolvió para que, teniendo presentes las ideas manifestadas por algunos Sres. Diputados, se rectificase. Antes de satisfacer á ellas, lo haré al Sr. Isturiz, que inculpa á la comision de que por seguir sus ideas favoritas no ha llenado los deseos del Congreso.

Muy lejos está la comision de creerse con las luces necesarias para presentar á la ilustracion de las Córtes dictámenes que no dejen que desear y se aprueben sin discusion. Tampoco puede pasar en silencio que no ideas favoritas han separado á la comision de lo que ha considerado mas justo; y si entre los que la componen hay señores que pertenecen á provincias donde se hallan consulados establecidos, han tenido la delicadeza de mirarlo con la que exige el carácter que representan, y como yo, que pertenezco á provincia donde no le hay, han tenido por norte el interés de la comunidad, y no el particular. No he podido menos de hacer estas observaciones, por lo que pueda haber influido en las Córtes el discurso del Sr. Istúriz.

Cuando la comision presentó su anterior dictámen, opinaba que los consulados continuasen cobrando todos los derechos que hasta 29 de Junio percibian: no dice eso ahora, y sí que en adelante cobrarán un solo medio por ciento; y partiendo de este principio, pasa á resolver las dudas que prevé han de ocurrir de la buena ó mala interpretacion del decreto de 29 de Junio. Para reducirlo á un solo medio por ciento ha tenido presentes la comision las opiniones de los Sres. Diputados que en aquel día se opusieron á que se cobrasen arbitrios en distintos consulados con diferentes denominaciones, debiendo reducirse á lo que se les concedió al tiempo de formarse. Bien conoce la comision las dificultades que esto envuelve, y si se quiere, injusticias, como despues lo manifestará; pero ha debido ceñirse á los deseos que manifestaron las Córtes y á la opinion del director de aduanas, reduciendo todos los arbitrios consulares á solo dicho medio por ciento, si esto se aprobare. Por consiguiente no es exacto el decir que el dictámen que ahora presenta la comision, es en todo igual al que antes se discutió.

El Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra, ha reproducido con más ó menos fuerza los mismos argumentos que hizo en la sesion en que se trató de este asunto, sobre que la comision no ha podido ni debido declarar que el decreto de 29 de Junio no derogó los arbitrios consulares. Yo creia que así este señor como todos los demás que impugnan este dictámen, estarian perfectamente penetrados de cuanto arroja el expediente: veo que no es así; y si lo están, no sé cómo se inculpa á la comision el que diga que las Córtes no han derogado los arbitrios consulares.

Es verdad que en él se dice que no se cobrará en las aduanas mas que un solo derecho, sea de la naturaleza que quiera; pero tambien lo es que esta resolucion fué

en vista de un dictámen presentado por la comision ordinaria de Hacienda de las Córtes de 1821, con el cual se conformaron las de 1822; pero esta resolucion es en todo conforme á la base 4.^a de las orgánicas del nuevo arancel; y si al artículo resuelto se hubiera traído lo que la misma comision decia en el cuerpo de su dictámen, y era «que esto se entendiese para la Hacienda nacional» ni los intendentes ni los empleados de aduanas hubieran dado semejante interpretacion, y los consulados estarian percibiendo los arbitrios que les estaban concedidos y que las Córtes no han derogado, como aparece del expediente; y ruego al Sr. Secretario tenga la bondad de leer el dictámen de la comision de Hacienda del año 21 y resolucion que se dió en 12 de Abril de 1822. (*Se leyó.*)

La lectura del dictámen que acaban de oír las Córtes, es suficiente para que todos los Sres. Diputados queden convencidos de que la resolucion de las mismas de 12 de Abril (y no de 29 de Junio como se dice) fué que no se cobrase más que un solo derecho por la Hacienda nacional, suprimiendo los de internacion, subvencionacion, igualacion y otra multitud con diferentes denominaciones; y que por lo respectivo al derecho consular, pasase este expediente á las comisiones de Comercio y Aranceles. Si así se verificó, en la comision no se ha visto semejante expediente; y si pasó á ella, quedó sin informar con otros muchos que no pudieron despacharse en la legislatura ordinaria. Es visto pues que ni las comisiones informaron ni las Córtes resolvieron sobre el derecho consular; y he aquí en lo que la comision se apoya para decir que no se hallan derogados los arbitrios consulares por el decreto de 29 de Junio. Si esto aparece del expediente, como se acaba de ver, ¿cómo puede inculparse á la comision de que se ha separado en este dictámen de lo que produce el expediente? Es verdad que el decreto de 29 de Junio dice que no se cobrará más que un solo derecho, sea de la naturaleza que quiera; pero si se hubiera añadido «para la Hacienda nacional», que fué lo expresamente manifestado por la comision y aprobado por las Córtes, es claro que los consulados continuarian percibiendo los arbitrios que les estaban concedidos.

Se comunicó este decreto tal como se halla en el tomo IX, y la comision por su demasiada delicadeza no quiere desenvolver si está ó no conforme á la resolucion del Congreso; pero los Sres. Diputados pueden verlo en el expediente. Los intendentes y empleados de aduanas se opusieron desde su circulacion á que los consulados cobrasen sus arbitrios, no habiéndose resuelto nada sobre ellos, al paso que por varios decretos se les habian rectificado, y se manifiesta esplicitamente en los artículos 24 y 35 del decreto de 20 de Diciembre de 1821. Los consulados se resistieron, y en opinion de la comision con sobrada razon, porque no era creible que anulando las Córtes sus arbitrios, dejasen de sustituirlos por otros para que no se viesen sin poder levantar las cargas de justicia que sobre si tenian, ó sea para mantener gente ociosa, como se ha dicho; pero la comision ni quiere examinarlo, ni entrará en estas contestaciones, porque no le está cometido; aunque si ve que por la resistencia de los consulados ó debilidad de los agentes de la Hacienda, en unos consulados se cobran los derechos que antes, y en otros se han suprimido; en unos se han negado al pago, y en otros se han hecho obligaciones hasta la resolucion definitiva de las Córtes. La comision se ha visto en una ansiedad, y conocia, como conoce, que de cualquier modo que

presentase su dictámen, habia de ser atacado con la vehemencia que algunos Sres. Diputados han manifestado, ya llevados del celo de sostener el decreto de 29 de Junio, ya por los abusos que han tocado muy de cerca y que para la comision son absolutamente desconocidos. En este estado la comision no podia menos de presentar á las Córtes un dictámen, y para ello tomó en su opinion un término medio, dando por bien cobrado lo que los consulados hayan percibido, puesto que el ánimo de las Córtes no habia sido el despojarles de sus arbitrios; que á los que hayan hecho obligacion de satisfacerlos, resuelto así por las Córtes, se les impela al pago, y en los que quedaron derogados y se han hecho las importaciones y exportaciones bajo este supuesto, no se les reclame. Apelo al buen juicio de las Córtes si esto es imponer nuevos y mayores derechos que los que á su favor tenian los consulados.

Se ha dicho también que el medio por ciento no debería adoptarse por ser excesivo, y á la comision le parece módico é incapaz de cubrir las atenciones que sobre este arbitrio han de pesar; pero en ello no ha tenido otro objeto que fijar la igualdad en todos los puertos con consulado, y dejar satisfechos los deseos de algunos Sres. Diputados que en la anterior discusion manifestaron suino desagrado de que en Bilbao se cobrase medio, en Cádiz uno, en Barcelona dos y medio, etc. Segura está la comision de que no alcanzará á algunos consulados el medio por ciento, y por eso se dice que presenten sus presupuestos de gastos, y el producto á que podrá ascender este impuesto en el año próximo; que las Diputaciones provinciales pongan los reparos que juzguen oportunos, y por el conducto del Gobierno lo remitan á las Córtes para resolver lo conveniente.

Se dice por otro Sr. Diputado que no se exija derecho alguno, y que las Diputaciones provinciales, por los medios que hallen más á propósito, levanten las cargas de los consulados. Ya se ha contestado victoriosamente por el Sr. Surrá á esta observacion; y en verdad que es necesario no conocer el estado y escasez de recursos de tales corporaciones, ó no se alcanza cómo han de poder pagar atenciones cuando no tienen fondos: además de que el corto espacio que media hasta la próxima legislatura ordinaria, no es suficiente para tomar conocimiento y evacuar el informe que se les exige sobre las infinitas cargas que tienen sobre sí.

En uno de los artículos del dictámen se expresa que no se cobre á los que no hayan pagado, siempre que lo introducido y exportado haya sido bajo el concepto de estar abolidos los derechos consulares; y yo creo que la comision tiene motivos poderosos para opinar de esta manera. Supongamos que un comerciante de París, Londres, etc., mandó un cargamento á su comisionado en la Coruña, donde estaba abolido el arbitrio consular; que éste introdujo y enajenó los efectos, remitió su cuenta de venta y la tiene cancelada: ¿cómo es dado que el mismo comisionado pueda en juicio ni fuera de él reclamar el importe de los arbitrios? Y si se le exigen al comisionado, ¿no será la injusticia mas atroz que podrá cometerse? Se dirá que debió pagar; pero yo diré que los responsables debian ser los que manifestaron una opinion que no fué la de las Córtes, ó los que dieron esa interpretacion al decreto. Envolverá, si se quiere, la injusticia que ya se ha dicho; pero no pudiendo menos de cometerse de cualquier modo que se falle, cree la comision que esta es la menor; porque además de que sus sentimientos no podian separarse de lo equitativo, llamó á su seno á algunos seño-

res Diputados, profesores en leyes, para combinar estos intereses en razon y tambien en justicia.

Otro Sr. Diputado quiere que las obras, escuelas y demas se pongan á cargo de los Ayuntamientos. Si las obras son en beneficio del pueblo, deberian estarlo: si de la provincia, al de las Diputaciones provinciales; y si de la Nacion en general, bajo la inspeccion del Gobierno, puesto que asi lo previene la Constitucion: y en estas ideas está la comision; pero quiere tomar antes el conocimiento que la materia exige, para hacer la aplicacion de los establecimientos á quienes corresponda, así como lo haria de todos los de enseñanza pública á la Direccion de estudios; mas viendo que el expediente no tiene toda la instruccion necesaria, considera tan prematura esta aplicacion, cuanto está segura de los poquísimos males que pueden seguirse en continuar todos los establecimientos en el ser y estado en que se encuentran hasta la próxima legislatura, pues de otro modo molestarian con exposiciones enérgicas á las Diputaciones los jueces de los tribunales consulares, maestros, dependientes, tenedores de censos y demas acreedores al consulado.

Por lo dicho se ve que no se está en tiempo de hacer una novedad tal como algunos señores desean, porque habia de producir males incalculables y ninguna utilidad, mírese esto bajo el aspecto que se quiera. Que la comision ha presentado un nuevo dictámen y no reproducido el anterior, como se ha dicho, me parece está suficientemente probado: si no ha llenado los deseos del Congreso como es de desear, sus miras no han podido ser otras; y si se cree que alguno de los artículos debe modificarse, la comision lo hará muy gustosa; pero el dictámen en su totalidad cree debe aprobarse.

El Sr. **CANGA ARGÜELLES**: No haré cargos á la comision porque haya manifestado su opinion del modo que ha estimado: es opinion de una comision, y la respeto, sin embargo de que no está muy arreglada á mi modo de ver. Tampoco hablaré de los abusos de los consulados: los conozco; sé que en unos ha habido más que en otros, y tambien sé que algunos han compensado sus abusos, si los ha habido, con obras útiles y establecimientos muy recomendables. La cuestion del día es sobre si han de subsistir ó no los derechos consulares, y si se debieron pagar desde la orden de las Cortes de 29 de Junio. Yo, Señor, creo que desde que se publicó el arancel general, sancionado solemnemente por las Cortes, debió haber cesado el derecho consular y todo otro, fuese el que se quisiera su nombre, que se exigiera por los consulados ú otras corporaciones. Las Cortes sabiamente redujeron á la unidad todos los derechos que se cobraban en las aduanas, perfeccionando una obra que en 1787 se puso en planta con buen éxito y con mucho lauro del Gobierno y del Ministro que lo intentó. Son bien conocidas las ventajas de la unidad de derechos de arancel. Con ella debió desaparecer la multitud de derechos que se cobraban, limitándolos á uno solo; pero el establecimiento de los consulados y otras atenciones posteriores hicieron que el Gobierno absoluto, que tenia en su mano el sí y el no, dispensara la disposicion del arancel, aumentando los derechos con pretestos diferentes, dando al través con lo sabiamente mandado por el Sr. D. Carlos III. No era pues necesario, en mi concepto, que las Cortes hubieran hecho una aclaracion tan terminante como la que contiene la orden de 29 de Junio, porque el arancel es una ley, y en él se previene que no se cobre más que un solo derecho. Las Cortes tendrán presente que se pro-

movió un expediente acerca de si debia ó no seguirse cobrando el derecho de reemplazo, y al fin se resolvió que no. Otros varios derechos se cobraban con distintas denominaciones, que cayeron sin que fuese necesario sostener una discusion como la que ahora se sostiene, solo porque se va á chocar con unos cuerpos poderosos. ¿Por ventura con la supresion de los derechos interiores no cayó el «de pan y asadura,» que se cobraba en Castilla con destino á la capilla del Cristo de Búrgos? ¿Y no cayeron los del «chapon de la Reina» y otros, que tenian un objeto tan laudable como los de los consulados? ¿Pues por qué ahora se ha de sostener una discusion tan larga sobre si deben ó no continuar estos derechos, cuando otros desaparecieron sin resistencia? Porque están interesadas en ellos corporaciones poderosísimas; esta es la única razon á mi modo de ver. Se dice que deben continuar cobrándose estos derechos para pagar las obligaciones de los consulados. Examinemos cuáles son estas, y las Cortes se convencerán de que no hay necesidad de exigir, no digo el medio por ciento, pero ni el cuartillo, nada. ¿Cuáles son las obligaciones de los consulados? ¿Se les considera como tribunales? Y como tribunales, ¿deben seguir organizados como hasta aquí? Mirando estos tribunales segun su primitivo instituto, no se pueden considerar más que como una especie de Jurado para los negocios mercantiles. Por su instituto no admiten la intervencion de abogado, y por una contradiccion monstruosa, por una contradiccion hija de la manía de crear empleos, se han llenado de asesores, tomando todo el aspecto de tribunales ordinarios. Pero sea como quiera, no es posible en nuestro sistema sostener esta clase de tribunales. Fué santo y laudable su establecimiento en aquellos tiempos en que el embrollo de nuestra jurisprudencia hizo necesario dar al comercio un recurso de librarse de las travesuras y argucias del foro; y he aquí por qué los Reyes Católicos establecieron el célebre consulado de Búrgos, y los Reyes de Aragon otro en Mallorca. No tuvieron más objeto que librar al comercio de las trabas forenses; pero en el día, que hay juicios de conciliacion y que se está simplificando el sistema de procedimientos, debe sufrir la misma suerte el comerciante que el labrador, que el artesano y que cualquiera otro, porque á mis ojos todos son iguales, y deben serlo á los de la ley. Se ha dicho que los puertos son las bocas por donde entran los géneros extranjeros y salen los nacionales. Con esto se sostiene que los consulados son una especie de guardas económicos de las fuentes de la riqueza, no tan funestos como los de Hacienda. Pero pregunto: y los caminos del interior de la Península, ¿no son las bocas por donde se comunican y trasportan los géneros á las provincias interiores? ¿Y quién cuida de ellos? ¿Son por ventura los consulados? No señor: es el Gobierno, el Secretario de la Gobernacion de la Península y las Diputaciones provinciales.

Se añade que los consulados sostienen escuelas, y que por ello deben continuar cobrando el derecho consular. ¿Y cuándo se establecieron? En aquel tiempo desgraciado en que muchas manos entendian en la instruccion, sin plan ni armonía; entendia el Consejo de Castilla, entendia el Secretario del Despacho de Estado, entendia el de Marina y entendian otras varias corporaciones. Así hemos visto á un tiempo en Madrid tres cátedras de química sostenidas por tres Ministerios. Pero en el día ¿á que viene todo esto? ¿No tenemos un Secretario de la Gobernacion de la Península que entienda en todo? Pues si este Ministro, en vista de los establecimientos

necesarios presenta á las Córtes los presupuestos para su aprobacion, ¿á qué continuar percibiendo este medio por ciento los consulados con este pretesto? Yo preguntaré á los señores que juzgan que es necesario para la conservacion de ciertos establecimientos de pública utilidad, que me digan qué consulado ha corrido con la construccion del magnífico puerto de Jijon en mi provincia; qué consulado corre con la construccion del de Rivadesella y con otras obras de este género. Las mismas provincias han sido las que las han hecho de sus fondos; y desde el momento en que se aboliesen los consulados, las Diputaciones provinciales, á quienes corresponde, si viesen que habia algun puerto principiado, lo manifestarian al Ministerio de la Gobernacion para que lo hiciese presente á las Córtes y decretasen los fondos para su continuacion, si la creian conveniente.

Otra de las atenciones de los consulados son las deudas. Estoy enterado de lo que son éstas: nacen de un pedido hecho por el Gobierno á los consulados dándoles medio por ciento para el reintegro. Hubo alguno que cobró el medio por ciento y no entregó cantidad alguna por este préstamo. Pero sean pequeñas ó sean grandes estas deudas, al fin ¿no son deudas del Estado? Y siéndolo, ¿no debea seguir el plan adoptado para las demas? ¿Y se necesita del producto de este medio por ciento para su cancelacion? ¿Se necesita confiarla á otras manos que á las por donde corren las demas? Algunos consulados no solo tenian este derecho del medio por ciento, sino otros con distintas denominaciones; el de Valba; ¿y qué es este derecho? que un hombre que se llamó así, hizo anticipaciones al Gobierno: de infantes, resto de los tercios que pasaron á Flandes: de periaje, etc.

Se dice que los consulados deban presentar el presupuesto anual de sus obligaciones con el importe por cargo del medio por ciento; pero, Señor, ¿para qué es esa cuenta? Yo no me opondré á que se establezca, si se cree necesaria, una especie de Cámara de comercio, en donde se resuelvan amistosamente y sin las fórmulas judiciales las dudas ó quejas que puedan presentarse; pero resistiré que se le conceda la admistracion de fondos: no los necesita. Y no se crea que si se quita este medio por ciento, se acabarán las obras de pública utilidad: no señor. Se dirá al Gobierno, por ejemplo: aquí va á faltar una escuela de dibujo ó de náutica que sostenia el consulado tal, y de las que no se habla en el plan de instruccion pública: pues bien, ínterin resuelven las Córtes, el imprevisto general debe suplirlo. Así se ha hecho. La provincia de Asturias representó en favor del Instituto asturiano, establecimiento acreedor á toda la atencion del Gobierno: ¿y qué dijo éste? Que se le abonase por la partida de gastos imprevistos, y luego se dió cuenta á las Córtes, que lo incluyeron en el presupuesto. Véase, pues, como se sale de la dificultad que ha parecido insuperable á algunos señores.

Se ha replicado que sucederá lo mismo que con los partícipes legos y las Juntas diocesanas. El caso presente es muy diverso del que se ha citado, porque no hay los intereses opuestos y bien conocidos del clero contra los intereses de los particulares. En las Juntas diocesanas sucede lo que todos sabemos, que quieren quedarse con las fincas y con el medio diezmo; pero en los consulados no sucede esto, porque se trata de que la Nacion atienda á todos los establecimientos, no permitiendo de ninguna manera corporaciones que administren fondos, por ser contrario á la ley fundamental.

Reasumiendo, digo que por ningun título se puede

aprobar el dictámen de la comision, y que el medio por ciento no puede subsistir.»

A petición del Sr. *Surrá* se leyó el presupuesto ordinario del presente año económico en la parte relativa á instruccion pública, y el de Marina á petición del señor *Canga*.

El Sr. *Gener* pidió tambien que se leyesen, y en efecto se leyeron, los artículos 24 y 25 del decreto de 21 de Diciembre de 1821 sobre rectificacion de aranceles. Igualmente se leyó el dictámen de la comision de Hacienda de la legislatura anterior sobre el presente negocio, á petición del Sr. *Surrá*, y á la del Sr. *Istúriz* se repitió la lectura de la orden de 29 de Junio de este año. Despues de lo cual dijo

El Sr. **ARGUELLES**: Habiendo visto el modo con que se ha impugnado el dictámen por algunos señores preopinantes, con cuyas ideas en parte estoy conforme, si bien no lo estoy con las aplicaciones que de ellas han hecho, me veo precisado á molestar al Congreso, sin embargo de que creo que debe estar ya bastante ventilado el asunto. Yo veo que se ha anticipado una cuestion importante; quiero significar la de si debe ó no haber consulados. Por más protestas que han hecho los señores que me han precedido en la palabra de que su ánimo no era entrar en esta cuestion, parece que solo se han dirigido á probar que el expediente está bastante instruido y que las Córtes se hallan en el caso de decidir que no deben continuar los consulados; pero para que las Córtes vean que es necesario proceder en esto con cierta madurez y circunspeccion, bastará decir que en las demas Naciones, á pesar del espíritu de reformas que las ha animado, respecto de los tribunales de comercio ó consulados han hecho una excepcion; porque, como nosotros, no se han creido en el caso de resolver por la afirmativa en esta materia, diciendo que debian suprimirse. Cuando la comision que extendió el proyecto de Constitucion meditó sobre este punto, vió lo imposible que era en aquellas circunstancias reducir á las Córtes extraordinarias á decidir si debian ó no existir los consulados, y se contentó solo con insertar en la Constitucion un artículo para evitar que se creyese como una contradiccion la subsistencia de los consulados en España con la base general de la abolicion de fueros; y así hay un artículo que dice que las Córtes decidirán si ha de haber tribunales especiales para determinados negocios. Tres fueron los motivos principales que hubo para que la comision propusiera este artículo y lo adoptasen las Córtes: uno fué el sistema de Hacienda; y en este mismo año han visto las Córtes si merecia ó no tomarse en consideracion: el segundo fué el que componiéndose entonces una parte muy considerable de las Córtes de los Diputados de Ultramar, se hizo presente la necesidad de poner un artículo que al paso que conservase los tribunales de minería, dejase la puerta abierta para que en adelante viesen las Córtes si era ó no conveniente que continuaran; y el tercero fué la existencia de los consulados, objeto que en Francia se miró con tanto respeto, que dió lugar á que se nombrase una comision especial para que presentase proyectos sobre esta clase de establecimientos. Yo me contentaré con citar la obra de Mr. Vital-Roux, que habla sobre los negocios de comercio, etc. Todo esto indica que no están las Córtes en el caso de resolver, como algunos de los señores preopinantes han creido, si los consulados son absolutamente inútiles ó perjudiciales, á no ser que involucremos dos cosas enteramente distintas, á saber, su utilidad é inutilidad, con los abusos de que se ha

hablado aquí, y que yo no desconozco, pero que solo nos manifestarian la necesidad de acelerar este expediente. Sin embargo, esto siempre supone una cuestion preliminar, á saber, si los negocios de comercio pueden tratarse sin necesidad de que se sigan respecto de ellos los trámites establecidos para los demas asuntos civiles: de modo que toda la parte relativa á demostrar que los abusos de los consulados son grandes y que por lo mismo no deben existir, es una cuestion anticipada y que en manera ninguna puede impedir á las Córtes que tomen en consideracion el objeto que en este momento las ocupa.

Creo tambien que las Córtes no pueden desconocer que cualesquiera que sean las circunstancias de ese decreto que se ha citado, este es un negocio de alguna entidad, pues que ha ocupado á las Córtes en dos legislaturas consecutivas. Se ve ademas que las autoridades encargadas de la ejecucion de ese decreto le han dado una inteligencia diversa; pues en unas partes se han suprimido enteramente los derechos de consulado, en otras se ha exigido de los comerciantes una obligacion de estar á las resultas, al paso que en otras se han seguido cobrando; de modo que la historia misma de este negocio nos demuestra que no es tan fácil de resolver: y si no, ¿qué significa haber encontrado esa ley en su ejecucion tantas dificultades y haber ocasionado dos discusiones como las que hemos tenido aquí? Repito, pues, que no es tan fácil de resolver este negocio, y mucho menos puede decirse que está resuelto de hecho. Digo más: las Córtes, que decretaron que no habia de haber más que un género de contribuciones, exigidas, recaudadas, administradas y distribuidas de una misma manera, hubieran sido en mi modo de ver imprevisoras á no haber dicho lo que dijeron, esto es, que los consulados, mientras existieran, estaban obligados á satisfacer el considerable número de obligaciones que pesan sobre ellos: y por esto es por lo que pusieron la cláusula, «sin perjuicio de ocuparse las Córtes en adelante de si han de existir ó no.» Mejor hubiera sido que hubiesen dicho terminantemente «quedan en toda su fuerza y vigor»; pero ya que no se dijo así, me parece que en caso de duda se debe resolver de un modo favorable á los consulados, y esto no por favorecerlos, porque yo me abstendré siempre de entrar en la defensa de estas corporaciones, sino porque tienen ciertas obligaciones que, sea cual fuere su origen, son sumamente respetables; y porque el Estado, en cuyo obsequio queremos sacrificar dichos establecimientos por el principio de uniformidad, sería el primero á resentirse si no se subrogasen otros medios para que al mismo tiempo que se suprimiesen estos consulados, se hiciera que continuasen dando los apreciables frutos que han dado hasta aquí. Yo quisiera que la comision hubiese tomado el camino que debia seguirse en esta cuestion verdaderamente complicada, á saber, que hubiera dicho: me abstengo de entrar en la cuestion ordinaria; la dejo para cuando las Córtes sucesivas tengan á bien ocuparse de ella; pero la dejo reducida á esto: que aquellos particulares que contrajeron la obligacion de estar á las resultas, paguen ahora los derechos que hubieran tenido que pagar si estuvieran vigentes las órdenes anteriores; que entretanto deciden las Córtes si debe ó no haber consulados, paguen los acreedores el medio por ciento para satisfacer las cargas de justicia que tienen sobre si estas corporaciones.

No entraré tampoco en la cuestion de si los consulados, como tribunales, son ó no viciosos; pero como

quiera que estén, en ellos se tratan negocios del comercio, y esto algun gasto debe causar. Enhorabuena que no haya escribanos, que se prohíba á los abogados el firmar los escritos que se les presenten; pero cualquiera que sea la investidura que tengan estas personas, siempre han de ocasionar gastos. Enhorabuena tambien que no continúen en lo sucesivo, cuando se haya sustituido otro medio de proceder en estos negocios; pero entretanto, la Nacion será la primera á resentirse de su falta. Bueno sería que las cargas de los consulados se pagasen por la tesorería general; pero obligar á que para ello se acudiese al imprevisto general, como aquí se ha indicado, sería dejarlas sin cumplir, porque estoy seguro de que el imprevisto general diria: yo no puedo encargarme de esta nueva obligacion sin desatender otras muchas igualmente sagradas. Muchos establecimientos literarios hay en España que penden de los consulados, y de cuya historia tambien me abstengo ahora, pero cuyos beneficios son bien conocidos: pues todos estos iban á cesar al momento; y la razon es muy sencilla. La Direccion de estudios está encargada de atender á la instruccion pública en todos los pueblos de España; pero no basta para conseguir su objeto el celo que tienen bien acreditado sus individuos: ¿tiene acaso todos los medios que se necesitan para hacer que no cesen todos los establecimientos que estan á cargo de los consulados? Si esto fuera así, habríamos dado un gran paso; pero careciendo de medios, dentro de muy poco tiempo veríamos que nos habíamos anticipado mucho. Las mismas ciencias que se enseñan en estos establecimientos, no sé yo si se resentirian de esta falta de fondos; y si no, miren las Córtes al consulado de Barcelona, en donde se han establecido varias escuelas, cuya aplicacion inmediata es á las artes propias de aquel pais. ¿Creen las Córtes que abolido este derecho de medio por ciento que cobra aquel consulado, la Diputacion provincial ni la Direccion de estudios ni el Ministerio de la Gobernacion tendrian en el momento los medios necesarios para que dichos establecimientos no espermentasen ningun entorpecimiento? Seguramente que no. Así que, lo que la comision propone es sumamente acertado, tanto más cuanto que lleva el carácter de interino, y que esto no impide que las Córtes en el año venidero se ocupen de esta materia con mayor suma de luces.

Ademas debe tenerse en consideracion que sería necesario aumentar el presupuesto del año económico en una cantidad que ahora no conocemos, para que no cesase la instruccion. Uno de los ramos que mas principalmente se enseñan en estos establecimientos son las ciencias naturales y las nobles artes, y son acaso los mas costosos. Porque ciertamente que en materia de teología, de cánones ó leyes, nunca faltarán personas que se dediquen á su enseñanza, unas por especulacion, otras por devocion y otras por otras razones; ¿pero sucederá lo mismo con las ciencias naturales? Seguramente que no. Y no es porque yo trate de hacer con esto un agravio á mi Pátria, no señor, sino porque, como he dicho, son muy costosos estos establecimientos: no sucede así respecto de las ciencias de que he hablado antes, que con un libro bajo el brazo estan habilitados el maestro y los discípulos.

Por todas estas razones, me parece que deben las Córtes declarar que há lugar á votar el proyecto en su totalidad, sin perjuicio de que en los artículos se hagan las modificaciones que se crean convenientes. En mi concepto debe tenerse muy presente que el objeto pri-

mario en esta cuestion debe ser la conservacion de los establecimientos científicos y literarios que corren por cuenta de estas corporaciones; y antes de que estas falten, debe procurarse que por medio del Ministerio de la Gobernacion, ó por las Diputaciones provinciales, ó por la Direccion general de estudios, ó por quien quiera que sea, se cuide de que no cesen estos establecimientos hasta tanto que la Direccion general de estudios no los arregle, no los uniforme y no les dé el carácter que deben tener.

Yo en este momento no abogo en favor de los consulados; abogo, si puedo decirlo así, en favor de los establecimientos literarios, y quisiera que si no fuese posible en los demás ramos que están á cargo de los consulados, á lo menos en este se hiciese esa excepcion que he indicado; y así concluyo apoyando el dictámen de la comision.»

Siguiéronse otras varias contestaciones de poco momento, y leidos los artículos 4.º y 26 de las bases orgánicas del arancel, á petición de los Sres. *Romero y Suarez*, y á la del Sr. *Adan* los artículos 338, 339, 340 y 341 de la Constitucion, se dió el punto por suficientemente discutido, y en seguida se declaró haber lugar á votar el dictámen en su totalidad; pero habiendo reclamado algunos Sres. Diputados que se procediera al recuento, y opúéstose otros á que se recontara, se preguntó si el asunto era de los explicados en el artículo 118 del Reglamento, y se resolvió que no, por 67 votos contra 43. En su virtud, el Sr. *Presidente* reservó la discusion de los artículos del dictámen para la sesion inmediata.

Dióse cuenta de un oficio del Secretario del Despa-

cho de la Gobernacion de la Península, en que manifestaba que siendo muy urgente y sumamente necesario á la causa pública que cuanto antes se concluya la discusion ya comenzada en las Córtes ordinarias del proyecto de ley relativo á la nueva instruccion para el gobierno económico-político de las provincias, habia ruegto el Rey que se propusiese la continuacion de este asunto á las actuales Córtes extraordinarias, á fin de que, tomándolo en consideracion, se sirviesen ocuparse del exámen y conclusion del referido proyecto con la brevedad que exige su importancia. Las Córtes acordaron que pasase este oficio con los antecedentes á una comision que deberia nombrarse.

Para ella nombró, en efecto, el Sr. *Presidente* á los

Sres. Gomez Becerra.
Busaña.
Sangenis.
Lamas y Mendez.
Abreu.
Adanero.
Seoane.
Lodares.
Escovedo.

Anunció el Sr. *Presidente* que en la sesion de mañana se continuaria, como habia indicado, la discusion del dictámen de la comision de Comercio que habia quedado pendiente, y la de las ordenanzas generales.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados